

A este fin se han realizado las gestiones oportunas de adquisición, cuyo resultado ha sido la localización de la parcela ochenta y uno-A del polígono denominado Savon-Arteljo, propiedad de la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña.

El precio, dimensiones y situación de dicha parcela hacen que sea totalmente apropiada para la finalidad a que se destina y puede considerarse única.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición de dicho solar prescindiendo de las formalidades de concurso público.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de la parcela ochenta y uno-A, situada en el polígono denominado Savon-Arteljo, propiedad de la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña, teniendo en cuenta que las condiciones especiales de dicho solar lo caracterizan de único para la construcción en él de pistas de exámenes destinados a las pruebas prácticas en las que se determine la capacidad de candidatos a permisos de conducir vehículos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIGANO GONI

DECRETO 2165/1970, de 9 de julio, por el que se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Artés-Garós, Bagerque, Gessa y Tredós, en el Municipio de Alto Arán (Lérida).

En las bases formadas para la fusión de los Municipios de Artés, Salardú, Bagerque, Gessa y Tredós, de la provincia de Lérida, en uno con capitalidad en Salardú y denominación de Alto Arán, aprobada por Decreto de veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se consignaron determinadas funciones para las Entidades Locales Menores que se constituyesen con posterioridad, en orden a la contribución a los gastos generales comunes del nuevo Municipio.

De acuerdo con esta previsión, la mayoría de los cabezas de familia de los pueblos de Artés y Garós, Bagerque, Gessa y Tredós solicitaron se constituyesen los mismos en Entidades Locales Menores, alegando que cuentan con patrimonio, cuyos bienes se relacionan, que justifica el reconocimiento de tal categoría administrativa para una gestión y administración independiente.

Tramitados separadamente los expedientes en forma legal, durante el periodo de información pública no se formuló reclamación alguna.

Han informado favorablemente las peticiones las Autoridades relacionadas en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, Ayuntamiento de Alto Arán, Diputación Provincial y Gobierno Civil, y dada la íntima conexión que entre sí guardan los expedientes, se ha dispuesto su acumulación para resolverlos conjuntamente.

En cuanto al fondo del asunto, concurren en los pueblos las circunstancias prevenidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para constituirlos en Entidades Locales Menores, ya que integran núcleos separados de edificaciones, familias y bienes, con características peculiares dentro del Municipio, se ha suprimido el Municipio que cada uno de ellos formaba, y su patrimonio es importante y produce estimables rentas con las que podrá hacer frente a los servicios de su competencia, sin repercusión desfavorable en el desenvolvimiento económico presupuestario del Ayuntamiento de Alto Arán.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Artés-Garós, Bagerque, Gessa y Tredós, en el Municipio de Alto Arán (Lérida).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIGANO GONI

DECRETO 2166/1970, de 9 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Guadalén del Caudillo, perteneciente al Municipio de Vilches (Jaén).

La mayoría de los cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Guadalén del Caudillo, perteneciente al Municipio de Vilches, de la provincia de Jaén, solicitaron la disolución de la misma, en razón a la insuficiencia económica que padece para atender los servicios mínimos obligatorios e imposibilidad de funcionar como tal Entidad Local Menor.

El expediente se sustanció en forma legal, el Ayuntamiento de Vilches y Autoridades locales, a que se refiere el número dos del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, informaron favorablemente la petición, y la Diputación Provincial y el Gobierno Civil estimaron asimismo debía disolverse la Entidad Local Menor de Guadalén del Caudillo, no produciéndose, de otro lado, reclamación alguna durante el trámite de información pública.

En las actuaciones se ha puesto claramente de manifiesto la falta de recursos de la Entidad Local Menor de Guadalén del Caudillo para atender en forma mínima los servicios de su competencia, y que el Municipio de Vilches asumirá beneficiosamente para el núcleo estos servicios, concurriendo indudablemente las causas exigidas en los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para acordar la disolución solicitada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Guadalén del Caudillo, perteneciente al Municipio de Vilches (Jaén).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIGANO GONI

DECRETO 2167/1970, de 9 de julio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Barcelona de los bienes necesarios para la ejecución del ensanchamiento a cincuenta metros del tramo comprendido entre la plaza de Ildefonso Cerdá y la avenida de Madrid, correspondiente al Plan especial del I Cinturón de Ronda (tramo A).

El Consejo Pleno del Ayuntamiento de Barcelona acordó aprobar el nuevo Plan especial del I Cinturón de Ronda, tramo A, entre las plazas de Ildefonso Cerdá y Fernando de Lesseps, y ha solicitado se declare de urgencia la ocupación de los bienes afectados por el ensanchamiento a cincuenta metros previsto en el mismo, en la parte comprendida entre la citada plaza de Ildefonso Cerdá y la avenida de Madrid.

El expresado Plan especial fue aprobado por la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona.

Se formó por Técnico competente del Ayuntamiento de Barcelona una relación comprensiva de bienes afectados por la ejecución del ensanchamiento de la vía urbana, con expresión de los titulares de la propiedad e inquilinos, y se cumplimentó el trámite de información pública exigido en el número uno del artículo cincuenta y seis del Reglamento dictado para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, produciéndose numerosos escritos de los particulares afectados, en los cuales formulan peticiones varias sobre las indemnizaciones a percibir, o se oponen a la pretensión municipal de expropiación, los cuales fueron desestimados por el Consejo Pleno del Ayuntamiento de Barcelona por carecer de suficiente fundamento.

El acuciante problema circulatorio que va a solucionar la apertura del tramo comprendido entre la plaza de Ildefonso Cerda y la avenida de Madrid del I Cinturón de Ronda del Municipio de Barcelona impone autorizar al Ayuntamiento para que utilice el procedimiento especial previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes necesarios para llevarla a cabo, según figuran en la relación suscrita por Técnico municipal obrante en el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Barcelona de los bienes necesarios, según relación obrante en el expediente suscrito por Técnico municipal, para la ejecución del ensanchamiento a cincuenta metros del tramo comprendido entre la plaza de Ildefonso Cerda y la Avenida de Madrid, correspondiente al Plan especial del I Cinturón de Ronda (tramo A).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIGANO GORI

DECRETO 2168/1970, de 9 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Vallbona de las Monjas y Rocallaura, de la provincia de Lérida.

Los Ayuntamientos de Vallbona de las Monjas y Rocallaura, de la provincia de Lérida, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios limítrofes, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Vallbona de las Monjas y Rocallaura, de la provincia de Lérida, en uno solo, que se denominará Vallbona de las Monjas y tendrá su capitalidad en la localidad de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIGANO GORI

DECRETO 2169/1970, de 9 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Aristot y Tolortu (Lérida).

Los Ayuntamientos de Aristot y Tolortu, de la provincia de Lérida, adoptaron acuerdos, con el quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a la despejación que viene produciéndose en los términos, falta de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios y deseo de obtener los beneficios otorgados por la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Las bases aprobadas para la fusión previenen que el nuevo Municipio se denominará Aristot-Tolortu y su capitalidad radicará en la localidad de Pont de Bar, perteneciente al actual término municipal de Tolortu.

El expediente se sustanció en forma legal y durante el trámite de información pública no se produjo ninguna reclamación.

Han informado en sentido favorable la Diputación Provincial y el Gobierno Civil y se han demostrado en el expediente la realidad de los motivos invocados, las ventajas de la fusión para una mejor prestación de los servicios y que concurren las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Aristot y Tolortu (Lérida), en uno que se denominará Aristot-Tolortu y tendrá su capitalidad en el núcleo de Pont de Bar.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIGANO GORI

DECRETO 2170/1970, de 9 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Cubo de la Solana, Ituro y Almarañ, de la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Cubo de la Solana, Ituro y Almarañ, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de los mismos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Cubo de la Solana, Ituro y Almarañ, de la provincia de Soria, en uno solo, que se denominará Cubo de la Solana y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIGANO GORI

DECRETO 2171/1970, de 9 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Quintana Redonda, Las Cuevas de Soria, Fuentelárbol y La Revilla de Calatañazor, de la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Quintana Redonda, Las Cuevas de Soria, Fuentelárbol y La Revilla de Calatañazor, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de todos ellos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los cuatro Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Quintana Redonda, Las Cuevas de Soria, Fuentelárbol y La Revilla de Calatañazor, de la provincia de Soria, en uno solo que se denominará Quintana Redonda y tendrá su capitalidad en la localidad de dicho nombre.